

Resolución de 5 de abril de 2019 de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se hace pública la composición del tribunal que ha de valorar la prueba de conocimiento del castellano para el personal aspirante que no posea la nacionalidad española contemplada en la Resolución de 14 de febrero de 2019, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se convocan procedimientos selectivos para el ingreso en el cuerpo de Maestros al que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y para la adquisición de nuevas especialidades por el personal funcionario de este cuerpo.

La Resolución de 14 de febrero de 2019, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se convocan procedimientos selectivos para el ingreso en el cuerpo de Maestros al que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y para la adquisición de nuevas especialidades por el personal funcionario de este cuerpo, establece en la base 7.1.1. de su anexo que de acuerdo con lo previsto en el artículo 16.1 del Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos de funcionarios docentes a los que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, con carácter previo a la realización de las pruebas de la fase de oposición, el personal aspirante que no posea la nacionalidad española deberá acreditar el conocimiento del castellano mediante la realización de una prueba, en la que se comprobará que posee un nivel adecuado de comprensión y expresión oral y escrita en esta lengua.

En la base 5.3. del anexo de la misma Resolución se especifica que el tribunal para la realización de la prueba de conocimiento del castellano para el personal aspirante que no posea la nacionalidad española estará constituido por personal funcionario del cuerpo de catedráticos y profesores de enseñanza secundaria de la especialidad de Lengua Castellana y Literatura.

Por otra parte, es competente para la resolución del presente expediente el Consejero de Educación y Cultura, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 del Decreto 6/2015, de 28 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma y en el Decreto 65/2015, de 13 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Educación y Cultura, así como en el artículo 21.4 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo de Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias.

Por lo tanto, en base a lo expuesto

## RESUELVO

### Primero.- Composición del tribunal

Designar a las siguientes personas como miembros titulares y miembros suplentes del tribunal que ha de valorar el conocimiento del castellano para el personal aspirante que no posea la nacionalidad española y que no esté exento de su realización:

Presidente titular:

Juan Carlos García García

DNI: \*\*\*2927\*\*

Vocales titulares:

1. María de los Ángeles Fernández Bañón

DNI: \*\*\*1157\*\*

2. Francisco Javier Fernández Álvarez

DNI: \*\*\*8461\*\*

3. María Elena Fernández Álvarez

DNI: \*\*\*4086\*\*

4. Manuel Ángel Fernández Álvarez

DNI: \*\*\*0583\*\*

Presidente suplente:  
José Espiño Collazo

DNI: \*\*\*8213\*\*

Vocales suplentes:  
María Luisa García Fernández  
Jorge Arturo Sierra Álvarez  
José Adolfo García Meana  
Rosa Ana García Zapico

DNI: \*\*\*3996\*\*

DNI: \*\*\*6203\*\*

DNI: \*\*\*3683\*\*

DNI: \*\*\*0704\*\*

Actuará como responsable de la secretaría del tribunal quien tenga menor antigüedad en el cuerpo, salvo que el tribunal acuerde el nombramiento de otra persona elegida entre el resto de vocales.

#### **Segundo.- Constitución del tribunal**

La constitución del tribunal se llevará a cabo, previa convocatoria del presidente, con asistencia del presidente y del secretario o secretaria o, en su caso, de quienes les sustituyan, y de la mitad, al menos, de sus miembros.

Una vez constituido el órgano de selección, para actuar válidamente, se requerirá la presencia del presidente y del secretario o secretaria, en su caso, de quienes les sustituyan, y de al menos la mitad de sus miembros.

La sustitución del presidente del tribunal, se autorizará por el órgano convocante.

La sustitución de los vocales por los vocales suplentes, según el orden en que figuran en la presente Resolución, se autorizará por el presidente del tribunal.

Aquellos miembros del tribunal que se hallen incurso en alguna de las causas de abstención previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, deberán abstenerse de intervenir, comunicando la circunstancia que motive su abstención a la Dirección General de Personal Docente, en el plazo de cinco días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

Asimismo, en idéntico plazo y ante el mismo órgano, el personal aspirante en este procedimiento podrá recusar a los miembros del tribunal cuando concurren en ellos las circunstancias previstas en el artículo 24 de la citada Ley.

#### **Tercero. Funciones del tribunal**

El funcionamiento del tribunal se atenderá a lo establecido en el apartado 5.7 del anexo de la Resolución de 14 de febrero de 2019 por la que se regula la convocatoria del procedimiento selectivo.

Serán funciones de los tribunales las recogidas en el subapartado 5.7.3 de dicho anexo.

#### **Cuarto. Indemnizaciones por razones de servicio**

Los miembros del tribunal tendrán derecho a las indemnizaciones por razón del servicio previstas en la normativa vigente del Gobierno del Principado de Asturias.

#### **Quinto. Lugar y fecha de celebración de la prueba**

La prueba se celebrará en dependencias de la Consejería de Educación y Cultura, sita en Plaza de España nº 5, 33007 Oviedo, el día 7 de mayo de 2019 a las 10:00 horas.

El personal aspirante que debiendo realizar esta prueba no figure como obligado a su realización en el listado provisional de personas admitidas podrá realizarla condicionalmente, presentando copia del ejemplar de la solicitud de admisión a las pruebas y firmando un documento de admisión condicionada que será facilitado por el tribunal el día de la prueba.

#### **Sexto. Exenciones**

Están exentas de realizar esta prueba las personas que estén en posesión del diploma superior de español como lengua extranjera establecido por el Real Decreto 1137/2002, de 31 de octubre, por el que se regulan los diplomas de español como lengua extranjera, o del certificado de nivel avanzado o de aptitud en español para extranjeros obtenido en las escuelas oficiales de idiomas o el título de licenciado en filología hispánica o románica. El certificado

correspondiente será aportado por el personal aspirante en la documentación que acompaña a la solicitud para tomar parte en el concurso-oposición.

Asimismo, estarán exentas de la realización de la citada prueba las personas cuyo título alegado para ingresar en el cuerpo correspondiente haya sido emitido por el Estado español, nacionales de países cuya lengua oficial sea el castellano o quienes hubieran superado esta prueba en cualquiera de los procedimientos selectivos para ingreso en los cuerpos docentes que imparten las enseñanzas escolares del sistema educativo.

**Séptimo. Contenido de la prueba**

El contenido de la prueba de acreditación del conocimiento del castellano se ajustará a lo dispuesto en el Real Decreto 1137/2002, de 31 de octubre, por el que se regulan los diplomas de español como lengua extranjera.

**Octavo. Calificaciones**

La prueba se calificará de “apto” o “no apto”, siendo necesario obtener la valoración de “apto” para pasar a realizar las pruebas de la fase de oposición. Una vez concluida y calificada la prueba, se expondrán en el tablón de anuncios de las dependencias de la Consejería de Educación y Cultura y en el portal educativo [www.educastur.es](http://www.educastur.es).

Contra estos resultados podrán presentarse alegaciones ante el tribunal, en la misma sede, en el plazo de dos días hábiles.

Examinadas las alegaciones, se expondrá en la misma sede donde se haya realizado la prueba el listado con las calificaciones definitivas de “aptos” y de “no aptos”, debiendo entenderse desestimadas aquellas alegaciones que no hayan sido aceptadas.

**Noveno.** Ordenar la publicación de la presente Resolución en el portal educativo [www.educastur.es](http://www.educastur.es) y en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

Este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en cuya circunscripción tenga la persona recurrente su domicilio o esté la sede del órgano autor del acto originario impugnado, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el titular de la Consejería en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

En Oviedo, a 5 de abril de 2019

El Consejero de Presidencia y Participación Ciudadana

(por sustitución del Consejero de Educación y Cultura, Decreto 04/2019 de 12 de febrero, BOPA de 14 de febrero de 2019)

Guillermo Martínez Suárez